



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022-0003

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo señalado en la regla 90 del C.G.P., para que la apoderada de la gestora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Aunque en el libelo se indica que la acción está dirigida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LUISA MELO RANGEL y de BLANCA CELINA MELO DE AGUILAR (archivo 1 fl.1), en el poder quedó reseñado que tanto CECILIA MELO y MARÍA IGNACIA RANGEL VDA. DE MELO fallecieron (archivo 2 fl.2), razón por la cual, la aludida abogada, si su prohijada está segura de la muerte de aquellas, deberá efectuar la respectiva aclaración en el escrito de demanda, elevando las pretensiones frente a los Herederos Indeterminados de las dos últimas señoras mencionadas, a fin de evitar equívocos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	17/01/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 04	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP